



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION**

RESOLUCIÓN NÚMERO 24252 **PANAMÁ** 24 SEP 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que el Artículo 6 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, el Servicio Nacional de Migración tiene entre sus funciones el ejecutar la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo, así como también velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente; para organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y el efectivo control de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008; para acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; como también para crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras.

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que es función del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, se "Establecen los procedimientos y requisitos para la Renovación de los Permisos Provisionales para optar por la Residencia Permanente aplicable a los extranjeros que hayan obtenido sus Permisos Provisionales de Regularización Migratoria Extraordinaria y General y se dictan otras disposiciones".

Que en atención al cumplimiento de los principios que rigen en materia migratoria sobre legalidad, orden, eficiencia, transparencia, profesionalismo, y simplificación de los trámites migratorios, el Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, para una correcta y eficaz aplicación, requiere que se le reglamente en algunos aspectos para suplir vacíos, en materia de procedimientos administrativos migratorios, a efecto de que dicha norma, sea cónsona con las disposiciones y procedimientos contenidos en el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional y su reglamentación

RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos de la presente resolución reglamentaria, en cumplimiento, de lo que regula el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, como “Historial Polícivo”, debe entenderse como “Certificado de Antecedentes Penales”; ello para adecuarlo a lo que dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

En lo referente al numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 235 del 15 de septiembre de 2021, sobre el formulario del Proceso de Regularización en Línea, se refiere al procedimiento que debe realizar el solicitante de manera virtual en la página web del Servicio Nacional de Migración, para la obtención de la cita que le permitirá la realización de su trámite de Prórroga o Residencia Permanente.

SEGUNDO: Para los efectos del artículo 7, numeral 1. “Por razones de Arraigo” del Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, debe entenderse que las razones de arraigo comprenden:

- a- Casado (a) con panameña (o) que se acreditará solo con el certificado de matrimonio.
- b- Hijos panameños, que se acreditará con el certificado de nacimiento.
- c- Dependiente de Residente Permanente.

Los anteriores vínculos, se definen hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do grado de afinidad.

TERCER: Para los efectos del artículo 7, numeral 2. “Por razones Laborales” del Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, se podrá recibir la copia del poder y solicitud, con sello de recibido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, indicativo que el solicitante ha iniciado el trámite de obtención del Permiso de Trabajo; con lo cual se podrá emitir la resolución que otorga la Prórroga o la Residencia Permanente.

CUARTO: Para los efectos de la visa de entrada y salidas múltiples a que se refiere el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, sin necesidad de trámite adicional, las mismas estarán otorgadas y contenidas en el respectivo carné de trámite, que se le emitirá al solicitante, por un término de seis (6) meses, una vez presente toda la documentación, en regla y completa. La visa antes aludida, necesariamente se reflejará en el respectivo carné de trámite, que obligatoriamente se emitirá al solicitante y la misma tendrá un costo de 50.00 balboas y cuyo pago debe efectuarse al momento de presentarse la solicitud del trámite principal.

QUINTO: Conforme lo dispone el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008 que lo reglamenta, se establece que los costos por emisión de los carné de trámite, de renovación, de residencia permanente y la correspondiente visa de entrada y salida múltiples, son considerados como costos por trámites migratorios, los cuales, previa cotización, deben ser depositados en la cuenta del Banco Nacional de Panamá, que se le indique al solicitante.

El correspondiente pago de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00), debe efectuarse mediante cheque certificado o de gerencia a favor del Tesoro Nacional. El pago de los ochocientos balboas (B/.800.00) correspondiente al Depósito de

Repatriación, debe efectuarse mediante cheque certificado o de gerencia a favor del Servicio Nacional de Migración.

Todos pagos a que se refiere el Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021 y la presente resolución reglamentaria, deben efectuarse al momento de presentarse la solicitud del trámite principal

SEXTO: Conforme lo dispone el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008 que lo reglamenta, el costo por emisión del duplicado de los carné deteriorados, a que se refiere el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 235 de 2021, será de 15.00 Balboas, al igual que se exceptúa, dentro del trámite de solicitud de duplicados, la presentación del original o copia autenticada a que se refiere el inciso "a" del citado artículo 9.

SEPTIMO: Para los efectos de los términos a que se refiere el artículo 12 "Transitorio" del Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, debe entenderse que el período de dos (2) meses para continuar y finiquitar los trámites para una Prórroga o Residencia Permanente, iniciados antes de la promulgación del citado Decreto Ejecutivo, concluye el día 23 de noviembre de 2021.

Al vencimiento del término antes señalado, así como también el que se establece hasta el 31 de diciembre de 2021, para finiquitar los trámites de Residencias Provisionales que realicen por primera vez, quienes obtengan cita o visto bueno de la Dirección General; el Servicio Nacional de Migración, a partir del primero (1) de enero de 2022, recibirá solo solicitudes de Prórroga o Residencias Permanentes, a los extranjeros que, hayan obtenido Residencias Provisionales, a través de los procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria "Crisol de Razas" o Regularización Migratoria General, conforme a los requisitos y formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General
Servicio Nacional de Migración

